



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Gerencial

N° 40 – 2020/GREM.M-GRM
Moquegua, 24 de Agosto del 2020

VISTO, Expediente N° 2019 - 1229, de fecha 25 de julio del 2019; Informe N° 047-2020-lasz/SSGAA/GREM.M; Informe legal N° 85 – 2020-OAJ/FTE-GREM-GRM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, el literal j) del artículo 14° del reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua, dispone que el Gerente Regional de Energía y Minas de Moquegua, tiene entre otros la facultad de "Expedir Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia".

Que, el numeral 200.4 del artículo 200° del TUO de la Ley 27444, establece "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento."

El numeral 200.5 del mismo cuerpo legal señala "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa."

El numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley 27444, establece cuales son los actos que agotan la vía administrativa "a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218; o d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales."

El artículo 17 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, sobre el procedimiento, prescribe que forma parte del procedimiento la "Actualización de la Información", Verificación para la modificación" y Resolución de modificación".





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Mediante Expediente 2018-1914, EL SEÑOR Jose Luis Zuñiga Iriarte, en representación de la empresa Transportes Zuñiga Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, solicita el cambio de Derecho minero en el REINFO para la formalización de la Pequeña Minería.

Mediante Resolución Gerencial N° 101-2018/GREMM.M-GRM, se declara fundada la modificación del nombre y código del derecho minero en el Registro Integral de Formalización Minera v- REINFO de la Concesión Minera "SERGIO I DE TACNA" con Código Único N° 730001711 A Concesión Minera "CAMILA III" con Código Único N° 680001116.

Mediante expediente N° 2020-0785, la empresa Transportes Zuñiga S.C.R.L., solicita desistimiento a continuar con el procedimiento de modificación de la declaración respecto del derecho minero realizado en virtud al Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336, la modificación del Derecho Minero SERGIO 1 ubicado en Tacna de Código N° 730001711 al Derecho minero CAMILLA III con código N° 680001116 ubicado en Moquegua, por cuanto a la fecha, no parece dicha modificación en el Registro Integral de Formalización.

A través del Informe Legal N° 007-2020-MRMV-OAJ/GREM.M-GRM, de fecha 07 de Julio de 2019, se solicitó al Área de Secretaría informar si la Dirección General de Formalización minera fue notificada con resolución Gerencial N° 101-2018/GREM.M-GRM de fecha 12 de diciembre de 2018, a efecto de cumpla con la respectiva actualización en el Registro Integral de Formalización Minera.

Que, de lo informado por el área de secretaria de la GREMM, mediante Carta N° 005 – 2020/MBA, de fecha 17 de julio 2020, se colige que la GREMM no ha remitido la documentación correspondiente a la Dirección General de Formalización Minera, para que esta proceda con la actualización de la información, por tanto, no se ha cumplido con uno de los pasos del procedimiento establecido en el artículo 17° del D.S. N° 018-2017-EM., de lo cual se colige que no ha concluido el procedimiento administrativo ni se ha agotado la vía administrativa conforme a los supuestos establecidos en el numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley 27444.

Que, mediante Informe Legal N° 011-2020-MRMV-OAJ/GREM.M-GRM, el área de formalización Minera Opina y Recomienda "III.1.- Que se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 101-2018/GREM.M-GRM de fecha 12 de diciembre de 2018, que resuelve DECLARAR fundada la MODIFICACION del Nombre y Código del derecho minero en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO de la Concesión Minera "SERGIO I DE TACNA" con código único N° 680001116, (...). III.2- Que se emita acto resolutive que apruebe el desistimiento presentado por el administrado Sr. Jose Luis Zuñiga Iriarte."

Que, mediante Informe legal N° 88 - 2020-FTE - OAJ/GREM.M, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye "1. Es procedente aceptar de plano el desistimiento del procedimiento de Modificación del Nombre y Código del derecho Minero en el Registro integral de Formalización Minera - REINFO – de la Concesión Minera "SERGIO I DE TACNA" ubicado en Tacna, con Código N° 730001711 a la Concesión Minera CAMILA III con código N° 680001116 ubicado en Moquegua, cuyo titular minero es la empresa Transportes Zuñiga Sociedad Comercial de Responsabilidad





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Limitada. 2. Consecuentemente se debe dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 101-2018/GREM.M-GRM."

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo N° 018-2017-EM; Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM; Texto Único de Procedimientos Administrativos de la GREMM, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento formulado por la Empresa Transportes Zuñiga S.C.R.L., respecto del procedimiento de Modificación del Nombre y Código del derecho Minero en el Registro integral de Formalización Minera - REINFO – de la Concesión Minera SERGIO I DE TACNA ubicado en Tacna, con Código N° 730001711 a la Concesión Minera CAMILA III con código N° 680001116 ubicado en Moquegua, en consecuencia, DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo iniciado por la empresa Transportes Zuñiga S.C.R.L., mediante expediente administrativo 2018-1914, de fecha 03/12/2018, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial N° 101-2018/GREM.M-GRM, de fecha 12 de diciembre de 2018.

ARTICULO TERCERO: Encargar a secretaria de la GREM.M., Remitir la presente Resolución Gerencial a la empresa TRANSPORTES ZUÑIGA S.C.R.L., para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR en la página web de la Gerencia Regional de Energía y Minas, la presente Resolución Gerencial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
GERENTE REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS